

Plataforma

Centro de contaminación  
Almendralejo

Dirección:  
C/ Guadalupe 17  
06200 Almendralejo  
(Badajoz) Tfno. 675 043 835  
Identificación fiscal: G06442412  
E-mail:  
almendralejosincontaminacion@yahoo.es  
http://perso.wanadoo.es/plataforma\_cc/

17 de enero de 2008

JUNTA EXTREMADURA - C.A.D.  
ALMENDRALEJO

Entrada N.º 200800200000486  
17/01/2008 11:08:24

## Ministerio de Medio Ambiente

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n  
28071- Madrid

Ilma. Sra.: **D. Cristina Narbona Ruiz**, Ministra de Medio Ambiente

D. Félix Lorenzo Donoso, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en *el Guadalupe 17, 06200 Almendralejo (Badajoz)*, DNI 9154113K, teléfono 675 043 835, en nombre y representación de *la Plataforma Contra la Contaminación de Almendralejo*, inscrita en el registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura con el número 3.829, ante Vd., comparece y, como mejor proceda en derecho,

### Expone:

Que por medio del presente escrito viene a poner en su conocimiento la actitud del Ayuntamiento de Almendralejo contraria a lo establecido en el *Convenio de Aarhus* ratificado por España en diciembre de 2004, el cual establece que el acceso a la información ambiental es un derecho evidente que tienen todas las personas a conocer la situación del medio en el que se desenvuelven: la calidad del aire que respiran, del agua y alimentos que ingieren, el paisaje que disfrutan, etc.

En varias ocasiones, a través de escritos dirigidos al Ministerio que usted dirige, hemos puesto en su conocimiento las deficiencias que en materia de depuración de aguas residuales sufre el municipio de Almendralejo. Buena prueba de ello son las multas que ha tenido que pagar dicho Ayuntamiento; sirva como ejemplo la que impuso el Consejo de Ministros de 5 de julio de 2002, con una cuantía de 404.610 € (más de 67 millones de pesetas) por un vertido ilegal de aguas residuales al arroyo Harnina. En dicha sanción se especificaba que el delito se agravaba por el hecho de existir antecedentes que comprobaban la reiteración de los vertidos y sus correspondientes sanciones durante los años 1996, 1998 y 2000. Pero no ha sido la única, sino que el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha ratificado la multa impuesta al Ayuntamiento de Almendralejo por un vertido de aguas residuales al arroyo 'Las Picadas'. La multa, que asciende a 1.500 euros, le fue impuesta en noviembre de 2004 por la Confederación Hidrográfica del Guadiana por una infracción leve.

Estas reiteradas infracciones han conducido a que el 19 de octubre de 2.007 el Juzgado de lo Penal nº 1 de Mérida condenase en primera instancia a un exconcejal de Almendralejo, así como al responsable de servicio de aguas del mismo municipio, a seis meses de prisión, ocho meses de multa e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de un año. En la sentencia se da como hechos probado que "los acusados, D. JUAN ASUAR MONJE, Gerente del Servicio de Aguas y Alcantarillado del Ayuntamiento de Almendralejo, y D. FELIPE MARTÍNEZ MORENO, Concejal de Aguas del mismo Ayuntamiento, ambos mayores de edad y sin antecedentes penales, en el mes de abril de 2.001, ante el deterioro de la depuradora de aguas residuales de esta localidad, decidieron, de común acuerdo y con pleno conocimiento del grave riesgo que provocaría para el medio ambiente, el vertido sin depurar de las aguas domésticas al arroyo Harnina, adoptando la misma decisión en relación a las aguas industriales en el mes de noviembre de 2.001. Ambos acusados permitieron que el vertido de las aguas industriales se llevara a cabo realizando una derivación de éstas mediante la colocación de un by pass que las conducía de modo directo al mencionado arroyo, el cual desemboca en el río Guadajira, con la consiguiente posibilidad de extensión a éste de los efectos nocivos de los vertidos.

La referida situación de vertidos de las aguas sin depurar, fundamentalmente vinazas y purines, se mantuvo en el

tiempo hasta, al menos, el mes de noviembre de 2.002, fecha en que se procedió a la reparación de la depuradora, habiendo estado siempre prohibido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana el vertido de aquellas sustancias (vinazas y purines).”

El 23 de febrero de 2004, la corporación Municipal aprobó definitivamente el Reglamento Municipal de Vertidos y Depuración de las Aguas Residuales del Ayuntamiento de Almendralejo, reglamento que consideramos muy positivo para, de una vez por todas, solucionar parte de los problemas que hasta ahora ha venido sufriendo el municipio. Sin embargo, el cumplimiento del mismo deja mucho que desear. Es por eso que en varias ocasiones hemos solicitado al Ayuntamiento que tome las medidas oportunas para su aplicación.

El Ministerio de Medio Ambiente adjudicó el contrato del proyecto y ejecución de las obras de depuración integral de aguas residuales de Almendralejo (Badajoz) a la empresa formada por Ferrovial, Agromán y Cadagua, con un presupuesto de 14.478.844 euros. Esta actuación pertenece al Programa A.G.U.A., que incluye proyectos de mejora de gestión, calidad, suministro y depuración de agua acordes con las necesidades existentes y futuras ligadas al desarrollo de los territorios de forma sostenible en términos económicos, sociales y ambientales, incluso en situación de sequía, así como medidas para la preservación del dominio público hidráulico y de los espacios asociados a los mismos.

El proyecto tiene como objetivo la remodelación y ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Almendralejo, ya que no tiene la capacidad suficiente para tratar los caudales producidos en la actualidad. También se llevarán a cabo actuaciones puntuales de mejora en la red de saneamiento de los arroyos Picadas y Harnina.

Se proyecta aumentar la capacidad de la Estación Depuradora, pasando de 7.100 metros cúbicos diarios a 18.000 metros cúbicos diarios, con una capacidad de tratamiento de 210.000 habitantes equivalentes.

Se acometerá también la construcción de un colector interceptor por la margen derecha del arroyo Picadas, que recogerá los vertidos directos que se producen al arroyo, mediante tubería de 453 metros de longitud, una estación de bombeo con la correspondiente conducción de impulsión mediante tubería de fundición de 63 metros de longitud y la modificación del desarenador - partididor de pluviales del arroyo Harnina.

Sin embargo, si las aguas no llegan en las condiciones necesarias para que la nueva depuradora pueda realizar su cometido, sucederá algo similar a lo que ha pasado con la antigua depuradora, que nunca funcionó bien, a pesar de que los ciudadanos estamos pagando una tasa por depuración.

Al escrito adjuntamos un reportaje efectuado por un medio de comunicación local sobre el tema de la depuración de aguas. (Documento 1)

Con objeto de conocer en qué situación se encuentra el cumplimiento del citado Reglamento Municipal de Vertidos y Depuración de las Aguas Residuales del Ayuntamiento de Almendralejo, con fecha 21 de septiembre de 2007, la Plataforma remitió un escrito al Ayuntamiento para solicitar información sobre este tema. Se adjunta copia del citado escrito solicitando información (Documento 2).

Con fecha 21 de noviembre se recibe contestación al escrito de solicitud de información por la cual se deniega la misma basándose en unos argumentos, que al parecer de la Plataforma, van en contra de lo establecido en el Convenio de Aarhus, que obliga a las administraciones a que sean transparentes y a que se suministre toda la información que se encuentre en posesión de las mismas, para que el ciudadano sea parte integrante en la toma de decisión y sea conocedor, en todo momento, de la gestión del medio ambiente, puesto que es un sujeto afectado por las mismas y, por tanto, tiene derecho a participar en ellas. Se adjunta copia de la contestación del Ayuntamiento (Documento 3).

Estamos seguros que si recurriésemos a los tribunales de justicia, estos nos darían la razón en el derecho que nos asiste en nuestra solicitud de información de acuerdo con lo establecido en la Ley 27/2007, de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Sin embargo, los procesos judiciales son muy lentos y esto hace que en muchos casos no sean el procedimiento más adecuado para tratar temas que, como éste, precisan de una respuesta rápida.

Estamos totalmente seguros que si no se corrigen los vertidos antes de su llegada a la nueva depuradora,

aplicando para ello lo establecido en el Reglamento Municipal de Vertidos y Depuración de las Aguas Residuales del Ayuntamiento de Almendralejo, la depuradora no solo no funcionará bien, sino que tendrá una vida muy corta.

Consideramos también, que los ciudadanos tienen derecho a conocer la cuantía de las multas pagadas por el municipio, a fin de que sean conscientes, que estas infracciones no solo afectan al medio ambiente, sino que también afectan a los recursos económicos del municipio.

Queremos felicitarla por su gestión al frente del Ministerio de Medio Ambiente que ha propiciado normas como la mencionada Ley 27/2007, de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que proporciona a los ciudadanos cauces de participación muy importantes.

Estamos seguros que intentará por todos los medios que el Ayuntamiento de Almendralejo rectifique su actitud obstruccionista que pone en peligro la participación pública, con lo que ello genera entre los ciudadanos que consideran que no pueden hacer nada y, por lo tanto, se sienten ajenos al proceso de defensa del medio ambiente, mutilando su ejercicio del derecho que la Constitución Española les otorga a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo del ser humano, así como la preservación del mismo para las generaciones futuras.

Por todo lo anteriormente expuesto,

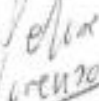
**Solicito:**

Valore si la solicitud de información de la Plataforma al Ayuntamiento de Almendralejo está dentro del derecho que nos asiste como ciudadanos. Si no es así, se comunique a nuestra asociación cuales son las razones por las cuales lo que solicitamos contraviene la legislación vigente referida al acceso de la información medioambiental. Y si, por el contrario, su valoración nos diese la razón:

- Comunique al Ayuntamiento de Almendralejo la razón que asiste a nuestra asociación. Y que, por lo tanto, cese en su actitud obstruccionista a la hora de facilitar la información relacionada con el medio ambiente.
- Comunique a la Plataforma las medidas tomadas, a fin de conocer si tenemos que recurrir a la vía judicial para obtener la información solicitada, o por el contrario, como esperamos que suceda, podamos recibirla sin llegar a este extremo.

Sin otro particular, reciba en mi nombre y en el de nuestra asociación, nuestro agradecimiento y más cordial saludo.

En Almendralejo a 17 de enero de 2008



Fdo. Félix Lorenzo Donoso

Plataforma Contra la Contaminación de Almendralejo

